

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCION JEFATURAL N° 000449-2020-JN/ONPE

Lima, 09 de Diciembre del 2020

VISTOS: El Informe N° 000245-2020-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; que contiene el Informe N° 634-2020-PAS-JANRFP-SG-TN-GSFP/ONPE, Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **MARCELO MARTÍNEZ POMA**, en calidad de ex candidato a vicegobernador regional de Huancavelica; el Informe N° 000270-2020-SG/ONPE, de la Secretaria General; así como, el Informe N° 000645-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

En el transcurso del presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), el marco normativo sobre la materia ha tenido modificaciones, por lo que es importante precisar la normativa aplicable en este caso, así tenemos:

- Las disposiciones sobre la materia contenidas en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31046, *Ley que modifica el Título VI, "Del Financiamiento de los Partidos Políticos de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas"*, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de setiembre de 2020.
- El Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE (en adelante, RFSFP), hasta antes de la entrada en vigencia del nuevo reglamento sobre la materia, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000436-2020-JN/ONPE, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de noviembre de 2020.

En el presente caso, se tiene que por Informe N° 000036-2019-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE de fecha 1 de abril de 2019, la Jefatura de Área de Verificación y Control comunicó a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) que entre los ex candidatos que no han cumplido con presentar la información financiera de ingresos y gastos de su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018), según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP, figuraba el ciudadano **MARCELO MARTÍNEZ POMA**, ex candidato a vicegobernador regional de Huancavelica (en adelante, administrado);

Posteriormente, la Jefatura de Área Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias emitió el Informe N° 295-2019-PAS-JANRFP-SG-TN-GSFP/ONPE, de fecha 14 de junio de 2019, habiendo determinado que concurrían circunstancias que justificaban el inicio del PAS contra el administrado, por no presentar la información señalada en el párrafo anterior y, por consiguiente, se recomendó a la GSFP emitir la resolución gerencial correspondiente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **RGHTJBH**



Con Resolución Gerencial N° 000150-2019-GSFP/ONPE de fecha 28 de junio de 2019, la GSFP de la ONPE dispuso el inicio del PAS contra el administrado, por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las ERM 2018, según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

Mediante Carta N° 000277-2019-GSFP/ONPE, notificada el 19 de noviembre de 2019, la GSFP comunicó al administrado el inicio del PAS —conjuntamente con los informes y anexos—, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles más un (1) día calendario por el término de la distancia, para que formule sus descargos por escrito;

Así, por medio del escrito S/N con Expediente N.° 0029049JAACTD20190029049, ingresado el 25 de noviembre de 2019 y, ante el inicio del PAS, el administrado presentó sus descargos acompañando una declaración jurada de no haber recibido aportes ni efectuados gastos en su campaña electoral durante las ERM 2018; asimismo, señaló que no fue candidato en dichas elecciones en razón de haberse declarado improcedente su inscripción por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica.

Mediante Informe N° 000245-2020-GSFP/ONPE de fecha 18 de febrero de 2020, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe N° 634-2020-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción contra el administrado, por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales 2018 en el plazo establecido por ley, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 123 del RFSFP;

De conformidad con lo establecido en el artículo 124 del RFSFP, mediante Carta N° 000605-2020-SG/ONPE, recepcionada el 4 de noviembre de 2020, se notificó el informe final de instrucción citado y sus anexos, a fin de que el administrado formule sus descargos, en el plazo de cinco (5) días hábiles;

A través del Informe N° 000270-2020-SG/ONPE de fecha 20 de noviembre de 2020, la Secretaría General comunicó a la Jefatura Nacional que el administrado con fecha 20 de noviembre de 2020 presentó sus descargos frente al informe final de instrucción, fuera del plazo legal otorgado.

II. SUSPENSIÓN DEL CÁMPUTO DE PLAZOS DE LOS PAS DURANTE EL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO

Previo al análisis del caso, resulta oportuno examinar las implicancias de la suspensión del cómputo de plazos para el inicio y trámite de los PAS a cargo de la ONPE a consecuencia del Estado de Emergencia Nacional;

Al respecto, se hace necesario precisar el marco normativo vinculado con las medidas implementadas para evitar la propagación del Covid-19. Así, el 15 de marzo de 2020 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en cuyo artículo 1 declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) a nivel nacional;

El citado Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, 156-2020-PCM, 174-2020-PCM y 184-2020-PCM hasta el 31 de diciembre de 2020. Por su parte, la medida de aislamiento social obligatorio se mantuvo vigente a nivel nacional hasta el 30 de junio de 2020 de conformidad con el Decreto Supremo N° 094-2020-



PCM; luego de dicha fecha, se dispuso la cuarentena focalizada en determinadas provincias y regiones del territorio peruano.

La medida de aislamiento social obligatorio suponía la imposibilidad fáctica de impulsar los diversos procedimientos administrativos. En ese sentido, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el mismo 15 de marzo de 2020 en el diario oficial El Peruano, en cuya Segunda Disposición Complementaria Final, numeral 2, se declaró la suspensión del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo por treinta (30) días hábiles. Asimismo, el numeral 5 de la referida Segunda Disposición Complementaria Final facultó al Poder Judicial y a los organismos constitucionalmente autónomos a disponer, en el marco de Emergencia Sanitaria, la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos, así como las funciones que las entidades ejercen;

El 20 de marzo de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 029-2020. De esta manera, el Poder Ejecutivo complementó el Decreto de Urgencia N° 026-2020, disponiendo la suspensión por treinta (30) días hábiles del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo y que se tramiten en entidades del sector público;

Posteriormente, mediante el Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicados en el diario oficial El Peruano el 5 y 20 de mayo de 2020 respectivamente, se dispuso prorrogar la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de la totalidad de procedimientos administrativos, así como procedimientos de otra índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, hasta el 10 de junio de 2020;

En consecuencia, la suspensión de plazos de tramitación de los PAS a cargo de la ONPE inició el 16 de marzo de 2020 y finalizó el 10 de junio de 2020, es decir, en total ochenta y siete (87) días calendario;

Siendo así, en la evaluación de los expedientes materia de los PAS, debe tenerse en consideración lo anterior a fin de realizar el cómputo del plazo señalado en el artículo 118 del RFSFP, el cual establece un plazo de ocho (8) meses para resolver los PAS. De conformidad con el numeral 1 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), este plazo puede ser ampliado por tres (3) meses adicionales, lo que no ocurre en el presente caso;

De lo antes señalado, se tiene que la resolución que dio inicio al PAS fue notificada al administrado el 19 de noviembre de 2019. Por tanto, el presente procedimiento administrativo hubiera caducado el 19 de julio de 2020; sin embargo, considerando que el cómputo del plazo para tramitarlo fue suspendido por ochenta y siete (87) días calendario, se deduce que el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador y notificar lo decidido al administrado se extendió hasta el 14 de octubre de 2020.

El numeral 2 del artículo 259 del TUO de la LPAG, establece que *“Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”*; siendo así, corresponde disponer el archivo del presente PAS;



Finalmente, en observancia del numeral 4 del artículo 259 del TUO de la LPAG, corresponde remitir el presente expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios en su calidad de órgano instructor, a fin de que evalúe si corresponde iniciar un nuevo PAS contra el administrado;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en el literal z) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el ciudadano **MARCELO MARTÍNEZ POMA**, ex candidato a vicegobernador regional de Huancavelica. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el presente procedimiento administrativo sancionador.

Artículo Segundo.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios con la finalidad de proceder conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo Tercero.- Notificar al ciudadano **MARCELO MARTÍNEZ POMA** el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; asimismo, la publicación de su síntesis en el diario oficial *El Peruano*, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/ght/hec/rca

